

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4117/2022/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/4118/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal y **ordena** emitir nuevas respuestas a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **301151222000030 y 301151222000028**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES			
C O N S I D E R A N D O S	2		
PRIMERO. Competencia	2 3		
		CUARTO. Efectos del fallo.	12
		PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

- 1. Solicitudes de acceso a la información pública. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó dos solicitudes de información a la Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.
- **2.** Respuesta a la solicitud de información. El treinta de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidos, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión señalando que el sujeto obligado no entregó la información peticionada.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados sendos recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II y I, respectivamente.





- **5.** Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintidos, se determino acumular el recurso de revisión IVAI-REV/4118/2022/I al diverso IVAI-REV/4117/2022/II.
- **6. Admisión del recurso de revisión.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, con los oficios INVEDEM/UT/872/2022 E INVEDEM/0867/09/2022, emitidos por la Unidad de Transparencia y el Departamento Administrativo del sujeto obligado, en las que ratificó su respuesta inicial, constancias que por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre siguiente, fueron agregadas a los autos del presente y puestas a vista del hoy recurrente por un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **9. Cierre de instrucción.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.





SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de los meses de enero y marzo de dos mil veintidós, generados por concepto de viáticos, tal como a continuación se describe:

Solicitud 301151222000030

Se me proporcione la liga (link) de los CFDI generados por concepto de viáticos del mes de marzo de 2022, ya que en la pagina de la dependencia ni en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran dichos links para visualizar las facturas de ese concepto.

Solicitud **301151222000028**

Se me proporcione la liga (link) de los CFDI generados por concepto de viáticos del mes de enero de 2022, ya que en la pagina de la dependencia ni en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran dichos links para visualizar las facturas de ese concepto.

• Planteamiento del caso.

El treinta de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio **INVEDEM/08/802/2022 E INVEDEM/800/08/2022**, emitidos por el Departamento Administrativo del sujeto obligado, a través del cual manifestó que la información peticionada se encontraba disponible en su portal de transparencia en la fracción IX del artículo 15 de obligaciones comúnes de la Ley de Transparencia, tal como a continuación se puede advertir del oficio en comento:









INVEDEM

Oficio No. INVEDEM/08/802/2022 Asunto: Respuesta de Solicitud Xalapa, Ver., a 26 de agosto de 2022

LIC. CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En atención al Oficio INVEDEM/UT/772 /2022 de fecha diecinueve de agosto del año en curso, respecto a la solicitud de acceso a la información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio: 301151222000030 y, en terminos de los articulos 143 y 145, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso e la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta en los siguientes términos:

En lo que respecta al Departamento Administrativo, el solicitante requiere:

"Se me proporcione la liga (link) de los CFDI generados por concepto de viáticos del mes de marzo de 2022, ya que en la página de la dependencia ni en la Piataforma Nacional de Transparancia se encuentran dichos links para visualizar las facturas de ese concepto."(Sic)

Por lo que este Departamento, en uso de sus atribuciones y, con fundamento en el artículo 143, de la Ley de Transperencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Ulave, que refiere en la porción normativa que nos ocupas: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforma al interés particular del solicitante. La obligación da acceso la información se dará por cumpilda cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Es por lo anterior que la información solicitada por el particular es pública y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portel de Transparencia del INVEDEMEN en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 15, de la ley de la materia, a continuación, se establecen los siguientes vinculos electrónicos para consulta de la información:

http://www.lnvedem.gob.mx/transparencia/

En el que una vez que ingrese al mismo deberá dar clic en el apartado" Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ":







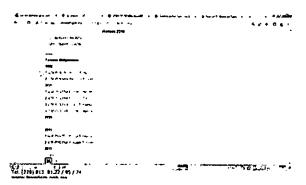
INVEDEM melitata Versarazzono do Oscarrallo Municipal



Enseguida, ingresa dando dic en la fracción IX. Los gastos de representación y viáticos, al cual, de manera directa puede acceder a través del siguience hipervinculo:

http://www.invedem.gob.mx/freccion-ix-cestos-de-representacion-v-vieticos/

En la siguiente imagen, se muestran las fracciones y los periodos correspondientes a la información solicitada a la cual podrá acceder dando cilc.







INVEDEM

Oficio No. :NVEDEM/800/08/2022 Asunto: Respuesta de Soficitud Kalepa, Ver., s 25 do agosto de 2022

LIC. CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En atención al Oficio INVEDEM/UT/770/2022 de fecha diecinueve de agosto del año en curso, respecto a la solicitud de acceso a la información malizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folici 301151222000028 y, en términos de los artículos 143 y 145, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respueste en los algulentes términos:

En lo que respecta al Departamento Administrativo, el solicitante requiere:

"Se me proporcione le liga (link) de los CFDI generados por concepto de viáticos del mes de enero de 2022, ya que en la página de la dependencia ni en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran dichos links para visualizar las facturas de ese concepto."(Sic)

Por lo que este Departamento, en uso de sus atribuciones y, con fundamento en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso e la información Público para el Estado de Veracruz de ignacio de la Llave, que reflere en la porción normativa que nos ocupe: "Los sujatos obligados sólo entregarán aquella Información que se encuente en su poder, dicha entrega no compronde ol procesamiento de la misma, ni el prosentaria conforma el interés particular del solicitante, La obligación de acceso a la información se dará por cumpida <u>Suando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante</u> o bien se expidan las copies simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Es por lo anterior que la información splicitada por el particular es pública y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia del INVEDEMEN en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 15, de la ley de la materia, a continuación, se establecen los siguientes vínculos electrónicos para consulta de la información:

http://www.lovedom.gob.ma/transparencia/

En el que una vez qua ingrese al mismo deberá dar dic en el apartado" Obligaciones de la Loy General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ":





INVEDEM

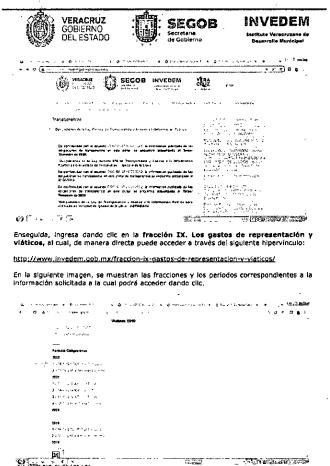
No omito manifestar que, este Departamento Administrativo, en apego al Derecho Humano de acceso a la información pública, y, si así lo prefiere la parte recurrente, también pone a disposición del solicitante el soporte de las erogaciones correspondientes al periodo solicitado; información que estará a su consulta en el área generadora de la información: Departamento Administrativo, del INVEDEM, a cargo de la suscrita, con domicifio en Avenida Manuel Ávila Camacho No. 286, Colonia Centro, en horario de 9:00 a 15:00 horas y de 12:00 a 19:00 horas. horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Esperando dar cumplimiento a lo solicitado, recibe un cordial saludo.



A STATE OF THE STATE OF











No omito manifestar que, este Departamento Administrativo, en apego al Derecho Humano de acceso a la información pública, y, sí así lo prefiere la parte recurrente, también pone a disposición del solicitante el soporte de las erogaciones correspondientes al periodo solicitado; información que estará a su consulta en el área generadora de la información: Departamento Administrativo, del INVEDEM, a cargo de la suscrita, con domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho No. 286, Colonia Centro, en horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Esperando dar cumplimiento a lo solicitado, reciba un cordial saludo.

La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

Se viola el derecho del Acceso a la información, el sujeto obligado notoriamente actúa con dolo para la entrega de la información, ya que desde la solicitud se hace mención que la liga o link de los CFDI no se encuentra cargados en el apartado correspondiente, (tanto en la pagina del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional). En la respuesta brinda un links (donde solo se aprecia el apartado de viáticos más no donde se observen la captura o información de los CFDI), donde supuestamente se encuentran pero no es así, motivo por el cual la información se encuentra oculta o niegan información que es pública.

Se viola el derecho del Acceso a la información, el sujeto obligado notoriamente actúa con dolo para la entrega de la información, ya que desde la solicitud se hace mención que la liga o link de los CFDI no se encuentra cargados en el apartado correspondiente, (tanto en la pagina del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional). En la respuesta brinda un links (donde solo se aprecia el apartado de viáticos más no donde se observen la captura o información de los CFDI), donde supuestamente se encuentran pero no es así, motivo por el cual la información se encuentra oculta o niegan información que es pública.

Por otra parte, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso a desahogar la vista que se le diera con el acuerdo de admisión de los recursos en estudio, a través de la Oficialía de Partes de este instituto mediante oficio INVEDEM/UT/872/2022 E INVEDEM/0867/09/2022, emitidos por la Unidad de Transparencia y el Departamento Administrativo del sujeto obligado, con las que ratifica su respuesta inicial, constancias que, por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron al expediente y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado a través de los oficios número INVEDEM/08/802/2022 E INVEDEM/800/08/2022, emitidos por el Departamento Administrativo del sujeto obligado y que de su análisis se desprende que, el sujeto obligado informó al recurrente que la información peticionada y que se encuentra vinculada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción IX de la Ley de Transparencia, ya se encontraba debidamente cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta.

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar el vínculo que aportó el sujeto obligado en su comparencencia, para efectos de determinar si la información peticionada por el recurrente ya se encontraba disponible para consulta en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, por tanto de la verificación se obtuvo lo siguiente:

http://www.invedem.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave/

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



6



← → C (▲ No es seguro | invedem gob.mu/ley-875-de-transparence-y-acceso-a-la-Informacion-publica para-el-estado de-versiona de ignacio-de-la-llare)

Fracción I. Marco Normativo Aplicable

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códiços, regiamentos, decretos de creación, manuales administrativos, regias de operación, criterios, políticas, entre otros,

Fracción II. Estructura Orgánica del sujeto Obligado

Su estructura orgânica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor púbbico, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones apécables:

Fracción IV. Las Metas y Objetivos de la Áreas de Conformidad con sus Program

Fracción V. Los Indicadores Relacionados con Temas de Interés Público o Trascendencia Social que Conforme a sus Funciones, deban Establacer

Fracción VI. Los indicadores que Permitan Rendir Cuenta de sus Objetivos y Resultados

Fracción VII. Directorios de Todos los Servidores Públicos

El direction de todos los Servidores Públicos.

El directiono de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jete de departamento o su equivalente, o de menor inivid, cuando se brindo elención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autonidad o presten servicios profesionales bajo el régimen de contanza u honorarios y personal de base. El directiono deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, inivel del puesto en la estructura orgánica, techa de atía en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electronico oriciates

Fracción VIII. La Remunaración Bruta y Nata de Todos los Servidores Públicos de Base o de Conflonza

La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de conflanza de todas las percepciones, incluyendo sueldos prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estimulos, ingresos y sistemas de compensación, señaltondo la periodicidad de dicha remuneración,

Fracción IX. Los Gastos de Representación y Viáticos

Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

Fracción X, El Número Total de Plazas y de Personal de Base y Conflanza

El número total de las plazas y del personal de basé y contanza, especificando el total de las vacantes, por rivel de puesto, para cada unidad administrativa;

Fracción XI. Las Contrataciones de Servicios Profesionales por Horarios

Las contrataciones de servicios protesionales por honorarios, señatando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación,

Fracción XII. La Información en Versión Pública de las Declaraciones Patrin Servidores Públicos que así lo determinen

La información en Versión Pública de las declaraciones patrimonistes de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los alsternas habilitados para eto, de acuerdo a la normatividad

P Escribe aqui para buscar

이 배 💎 🛱 🖬 🖼 🗷

← → C A No es seguro | invedem.gob.mv/traccion-br-gastos-de-representacion-y-viaticos/

Vlaticos 2010

Viáticos Noviembre 2010

Viáticos Diciembre 2010

Formato Obligaciones

2022

1.-LTAIPVIL15D, Pamer Tomestre

2.4TAIPVIL15IX Segundo Trimestre 2021

1.-LTAIPVIL15IX Primer Trimestre

2.4TAIPVIL15IX Segundo Trimestre 3 -LTAIPVIL 15IX Tercer Trimestre

4 -LTAIPVIL15IX Cuarto Trimestre

1,-LTAtPVIL15IX Primer Trimestre

2.-LTAIPVIL15tX Segundo Trimestre



Col. Centro, C.P. 91000, Xatapa, Veracruz.

Tel 01 (228) 8138122 | 8138109 | 8138195 .

content/uploads/sites/26/2022/05/LTAIPVILTSGLabor













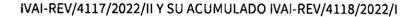




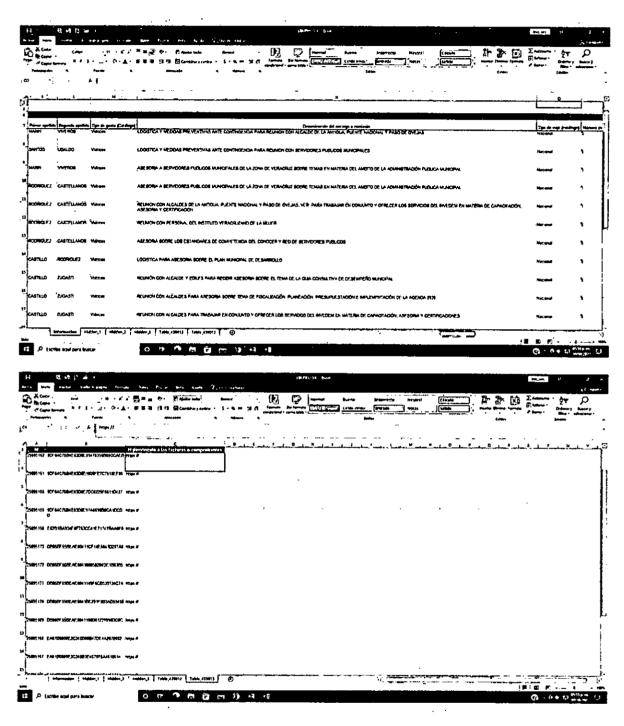












Una vez verificado el vínculo aportado por el sujeto obligado, se advierte que, en la parte que señala vínculo a las facturas (Comprobantes Fiscales Digitales) que corresponde a los gastos de representación y viáticos de los meses de enero y marzo de dos mil veintidós que solicita el hoy recurrente, se encuentra vacía, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, puesto que su solicitud señala que requiere los Comprobantes Fiscales Digitales por concepto de viáticos del mes de enero y marzo de dos mil veintidós, mismos que tal como quedó establecido con antelación, de la verificación a la publicación de la obligación del





artículo 15, fracción IX de la Ley de Transparencia, no se encuentra debidamente cargada, por lo que no se tiene por colmado el derecho de acceso a la información.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, lo procedente es revocar las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y ordenar que emita nueva respuesta en la que otorgue la información materia de la presente solicitud.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Asimismo, observó lo establecido en el **Criterio 08/2015,** de rubro y texto:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

² Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

X



No obstante lo anterior, el Departamento Administrativo del sujeto obligado, no colmó el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que, si bien manifestó que los Comprobantes Fiscales Digitales por concepto de viáticos de los meses de enero y marzo de dos mil veintidós se encontraban cargados en la Plataforma de Transparencia, tal como ha quedado sentado en el cuerpo de la presente resolución, dichas manifestaciones han quedado desvirtuadas.

Ahora bien, la información peticionada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

• •

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a obligaciones de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:





MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través del Departamento Administrativo, área competente acorde a lo dispuesto por el artículo 34, fracción IV del Reglamento Interior del sujeto obligado y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos en el Departamento Administrativo y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y





posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, lo procedente es revocar las respuestas primigenias de las solicitudes en estudio y ordenar al sujeto obligado que emita nueva respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en el Departamento Administrativo y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y, realice la entrega de la información.

Se proporcionen los Comprobantes Fiscales Digitales de los meses de enero y marzo de dos mil veintidós, por concepto de viáticos.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción Il y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable el vínculo en https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas primigenias y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.





Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

